

INFORME SECRETARIAL: Se informa que la parte actora allegó, el día 6 de septiembre del año en curso, prueba escrita para justificar su inasistencia a la audiencia y memorial aclarando las pretensiones.

Cartago, septiembre 27 de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1123

REF: Ordinario Laboral de 1ª Instancia de Argemiro Hincapié Agudelo **Vs.** Guillermo Duque Arias y otros.

RAD: 2021-00028

Cartago (V), septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, se procede a programar la hora de las 2:30 p.m. del día 16 de noviembre del presente año para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, modificada por la ley 1149 de 2007, oportunidad en la cual el juzgado se referirá a la excusa enviada por el demandante y a la subsanación de la demanda y, según el caso, se proseguirá con las demás etapas previstas en esa disposición, al igual que con la prevista en el art. 80 ídem si hubiere lugar.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 145

El auto anterior se notifica hoy

Septiembre 29 de 2023

EL SECRETARIO _____



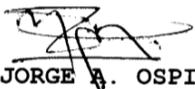
INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del término legal fue aportada subsanación de contestación de demanda, la cual obra dentro del expediente virtual. Sírvese proveer.

Cartago, V, Septiembre 11 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

INFORME SECRETARIAL: Que se deja constancia que mediante el Acuerdo PCS-JA23-12089 del 13 septiembre de 2023 "*Por el cual se suspenden los términos judiciales en el territorio nacional*", suscrito por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se acordó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del día 14 hasta el 20 de septiembre de 2023 salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías. Sírvese proveer.

Cartago, Septiembre 21 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1126**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de RICARDO LEON DE JESUS ESTUPIÑAN RODRIGUEZ. Vs. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

RAD: 2022-00124-00

Cartago, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, persona jurídica, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ y/o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

2°- Reconocer personería para actuar a la profesional del derecho MARÍA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 96.275 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS conforme a los términos del memorial poder visible en el archivo 13 de este expediente.

3°- **SEÑALESE** la hora de las 10:00 a.m. del día 12 de diciembre del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndolo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 145

El auto anterior se notifica hoy

SEPTIEMBRE 29 DE 2023

EL SECRETARIO _____

INFORME SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que la apoderada de la parte demandada solicitó cambiar la fecha para la audiencia de que trata el art. 80, en vista que tiene otra audiencia en otro juzgado, como lo informó en su escrito adosado en el archivo 29.

Cartago, septiembre 27 de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1125

REF: Ordinario Laboral de 1ª Instancia de Carlos Ovidio Clavijo Hernández **Vs.** Hospital San Juan de Dios.

RAD: 2022-00137

Cartago (V), septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud de cambio de fecha para la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS, elevada por la apoderada de la parte demandada, se programa como nueva fecha y hora, las 9 a.m. del día 18 de enero de 2024 para que tenga lugar la audiencia de que trata dicha disposición, modificada por la ley 1149 de 2007, audiencia que se hará en forma presencial en la sala de audiencias del juzgado, por lo que se requiere a las partes para que se acerquen a dicho recinto para la celebración de la audiencia, al igual que a los testigos decretados.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 145

El auto anterior se notifica hoy

Septiembre 29 de 2023

EL SECRETARIO _____



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciera la demandada a través de escrito que se observa en el archivo No. 07 del expediente virtual. Así mismo se observa reforma de la demanda en archivo No. 09. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Septiembre 11 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

INFORME SECRETARIAL: Que se deja constancia que mediante el Acuerdo PCS-JA23-12089 del 13 septiembre de 2023 "*Por el cual se suspenden los términos judiciales en el territorio nacional*", suscrito por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se acordó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del día 14 hasta el 20 de septiembre de 2023 salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

Cartago, Septiembre 21 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1121**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ADIELA CARDONA CASTAÑO. Vs. PAOLA ANDREA RIOS GONZALEZ.

RAD: 2022-00277-00

Cartago, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar la contestación de la demanda ofrecida por la demandada hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

a) Deberá dejar claro en respuesta al hecho 2, cuál fue el extremo inicial de la relación laboral, toda vez que manifiesta ser cierta la fecha dada por la demandante como 16 de septiembre de 2015, sin embargo, en la misma respuesta aduce que el primer extremo se dio desde el 15 de septiembre de 2015.

b) No se avizora en la contestación de la demanda, domicilio y dirección de la demandada, ni siquiera su correo electrónico y/o canal digital, el cual pudiera demostrar que fue propiamente la demandada quien otorgó poder a los apoderados judiciales para la representación del presente proceso, de conformidad con la requisitoria del numeral 1 del artículo 31 del C.G.P. y con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

La razón precedente obliga al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que se procederá a inadmitir la demanda.

De otra parte, se observa *reforma a la demanda*, la cual fue presentada dentro de los términos legales previstos, adecuándose a las previsiones contenidas en el artículo 93 del C.G.P., *por lo que se admitirá*, en consecuencia, le correrá traslado a la demandada PAOLA ANDREA RIOS GONZALEZ, para que se pronuncie si a bien lo tiene, tal como lo prevé el artículo 28 inciso 3° del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada.

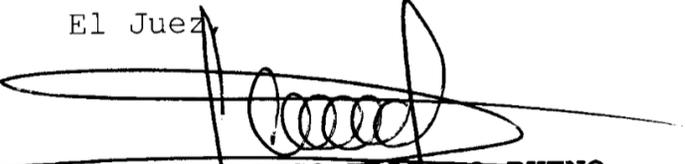
2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

3- Admitir la anterior reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora ADIELA CARDONA CASTAÑO, contra la demandada PAOLA ANDREA RIOS GONZALEZ.

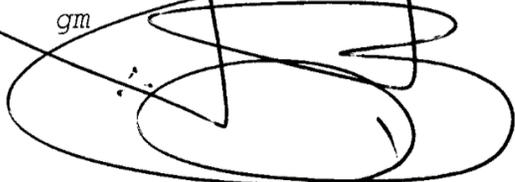
4- Dar traslado a la demandada de la reforma a la demanda presentada, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 145

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 29 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Septiembre 11 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

INFORME SECRETARIAL: Que se deja constancia que mediante el Acuerdo PCS-JA23-12089 del 13 septiembre de 2023 "*Por el cual se suspenden los términos judiciales en el territorio nacional*", suscrito por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se acordó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del día 14 hasta el 20 de septiembre de 2023 salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

Cartago, Septiembre 21 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1122

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARIBEL TRIANA BETANCOURTH **Vs.** SOCIEDAD CLEANER S.A.

RAD: 2023-00179-00.

Cartago, Valle, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) Deberá el apoderado judicial corregir y explicar de manera idónea la relación entre el hecho décimo primero y décimo segundo ya que se menciona que se contrata nuevamente a la demandante para el día 22 de septiembre del año 2022 hasta el 30 de noviembre del mismo año, pero en el hecho siguiente se confunde el extremo final del contrato puesto que menciona que el mismo 22 de septiembre de 2022 se da por terminado el contrato de trabajo.

b) Deberá corregir los hechos decimo tercero y decimo cuarto de la demanda respecto a la fecha del extremo final de

la segunda relación laboral, toda vez que menciona que no le fueron canceladas las prestaciones sociales del contrato suscrito entre el 22 de septiembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019, cuando de otros hechos se desprende que el segundo contrato se llevó a cabo desde el 22 de septiembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberá ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 145

El auto anterior se notifica hoy

SEPTIEMBRE 29 DE 2023

EL SECRETARIO